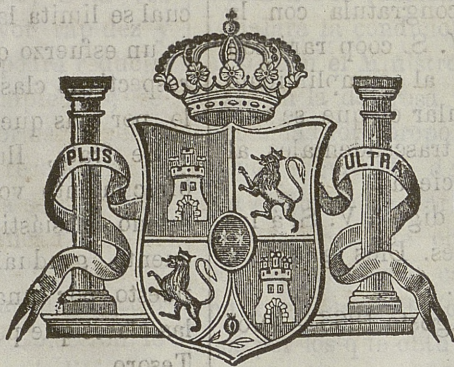
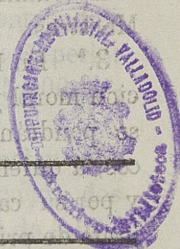


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

Madrid 5 de Agosto de 1866.

(Gaceta del 3 de Agosto de 1866.)

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Instruccion pública.-Negociado 3.º

Por la Real orden circular de 20 del mes próximo pasado ha podido V. S. formar juicio exacto de las opiniones y propósitos que en materia de instruccion pública profesa y abriga el Gobierno de S. M. Es, pues, indispensable que sus delegados, en las varias esferas y en los diversos grados de la gerarquía académica, se apresuren con buena voluntad á desarrollar y llevar á pronto término el patriótico pensamiento de asentar y robustecer la enseñanza pública sobre bases que no pueda conmover ni el turbulento espíritu de partido, ni la torpe maquinacion del error y la ignorancia.

El Gobierno, sin perjuicio de consagrarse con viva intensidad al examen y preparacion de las mejoras que exigen la segunda enseñanza y la superior, no puede menos de fijarse antes que todo en la primaria, y de dirigirse á V. S. lleno de confianza, reclamando toda su cooperacion y todo su celo en beneficio de altísimos intereses de la sociedad. La cuestion de instruccion primaria es de una trascendencia que no puede ocultarse á la ilustracion de V. S. No basta arro-

jar una y otra vez el fruto dañado; es preciso curar la enfermedad del árbol, que muchas veces está en la raíz; y la instruccion primaria puede considerarse como la raíz del árbol de la vida social.

Inútiles serán todos los esfuerzos del Gobierno y de los pueblos por aumentar las escuelas, por dotarlas de edificios y de elementos de educacion, por ennoblecer en todo lo posible la condicion del Maestro, por llevar á la última aldea el consuelo y el bien de la enseñanza, si los encargados de esta gran obra no corresponden al saludable deseo del Gobierno y á los generosos sacrificios de las localidades.

Es la escuela en cada pueblo una institucion benéfica y civilizadora emanacion é imagen de la familia que acogiendo á los niños desde los mas tiernos años, tiene la grata mision de formar su corazón para el bien y de preparar su inteligencia para la verdad. Estas primeras impresiones deciden generalmente de lo porvenir.

Aprendan, pues, los niños en las escuelas las puras doctrinas de la religion y la moral, los primeros rudimentos del saber indispensables al hombre y de aplicacion útil en todas las circunstancias de la vida; infundáseles espíritu de amor, de agradecimiento y de dignidad; respecto á las leyes, á las glorias y á las tradiciones de la patria; condúzcasles, en fia, por el camino de la virtud y del honor, cultivando á la vez su corazón y su inteligencia, formando sus costumbres y carácter y modelando sus maneras sin caer en extremos de ridicula afectacion.

Así quiere el Gobierno de S. M. las escuelas públicas: así las quieren seguramente todos los padres de familia; y es llegado el caso de que el justo anhelo de los padres de familia y del Gobierno se va cumplido.

El Maestro por deber de conciencia y aun por gratitud ha de ser el pri-

mero en contribuir á las miras de la Autoridad legitima, que no son otras que afianzar y arraigar las buenas doctrinas y con ellas el bienestar y reposo de todas las clases sociales. Obligado, como los demas españoles á servir y honrar á la patria, segun su posicion y circunstancias, el Maestro tiene su puesto en la escuela, de la cual no puede separarse sin daño de la educacion de la niñez y sin perjuicio propio: allí encontrará ancho campo á las mas nobles y elevadas aspiraciones, y allí tambien, en medio de afanes y sin sabores que constituyen su vida en una verdadera vida de sacrificio, hallará á su vez la dulce recompensa de hacer el bien, reflejando en su propia honra el brillo de una juventud bien instruida y educada.

Es indispensable que el Maestro, fuera de las horas destinadas á la clase, prosiga las enseñanzas con su lenguaje, con sus escritos y con su conducta en todos los actos de la vida, sirviendo de modelo á sus alumnos y dándoles así la mas eficaz y provechosa de las lecciones. En este punto los padres de familia tienen derechos que es forzoso proteger á todo trance. Al ciudadano que lleva su capital á las arcas del Erario se otorgan todo género de garantías y de seguridades; se le hipoteca la riqueza efectiva y el crédito nacional: el padre de familia que confia generosamente su mayor tesoro, su hijo á la enseñanza oficial, bien deba recibir en cambio las necesarias seguridades de que su tesoro no será malversado, de que su hijo no será inducido por los caminos de la incredulidad, de la rebelion ó de la estupidez. No cabe, pues, levedad de materia en punto á la conducta religiosa y moral de los Maestros.

Bien se comprueba que en un personal tan numeroso en que se cuentan mas de 6.000 Profesores, que careciendo de título no deben considerarse como tales, ha de haber extravíos que

lamentar y faltas que corregir; pero no se comprende como el espíritu domagógico y enemigo de la sociedad española haya querido alguna vez con halagos falaces corromper y dominar á una parte del magisterio, convirtiéndola en instrumento para herir á traicion y sobreeseguro el corazón de la patria. El Maestro es libre en el ejercicio de sus derechos políticos; pero no es libre en propalar doctrinas contrarias al orden social establecido. La unidad católica, el Trono y las instituciones son puntos contra los cuales ni directa ni indirectamente pueda el Maestro proceder de palabra ni de obra: quien combata esos principios no será Profesor en España mientras el Gobierno que la rija entienda sus deberes respecto á la enseñanza pública en los términos que aparecen de la circular de 20 del pasado.

El Gobierno sabe, y es notorio en el país que en algunas localidades donde desgraciadamente se formaron no ha mucho tiempo asociaciones de índole perturbadora, el Maestro de escuela figuraba, agitándose en desvarios socialistas con olvido de su mision y sus deberes; en otros pueblos la educacion de los niños yaca en el abandono mas triste, ya por negligencia, ya por ineptitud del Maestro, y porque la fama de su conducta retrae á los padres de enviar á los niños bajo su direccion. Urge, pues, Sr. Rector, poner remedio á tantos males; y todos estamos en el caso de sacrificar nuestra quietud y bienestar á objeto de tanto precio. El Gobierno cree que V. S. tendrá absoluta confianza en los Inspectores de su distrito; el encargo que se le va á encomendar no puede ser mas delicado. V. S. en su buen criterio propondrá lo que con carácter de urgencia deba resolverse en este punto. En tanto, V. S. se servirá observar las instrucciones siguientes:

- 1.ª Se procederá inmediatamente

á girar una visita extraordinaria á los pueblos en que segun el estado de la educacion y enseñanza ó por el comportamiento de los Maestros, á juicio de cada Rector, fuere preciso adoptar medidas especiales:

En esta visita los Inspectores de un distrito universitario podrán destinarse á cualquiera de las provincias del mismo, segun convenga.

2.^a Debe ser objeto de la visita no solo el estado de las escuelas, sino el comportamiento y conducta de los Maestros.

3.^a En lo concerniente á instruccion moral y religiosa, los Inspectores se pondrán de acuerdo con los Párrocos, á quienes por su especial mision y por su carácter de Vocales de la junta de primera enseñanza incumbe la direccion y vigilancia en tan interesante materia.

4.^a Los Inspectores para formar juicio exacto de los Maestros, ademas de examinar con esmero los medios y los frutos de la enseñanza, se informarán de las Autoridades, y en caso necesario consultarán á las personas mas caracterizadas é imparciales de la localidad y de las inmediatas, oyendo tambien á los interesados.

5.^a Los Inspectores acordarán la suspension y propondrán la separacion de aquellos Maestros en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes: vicio habitual y notorio que rebaje y desautorice al Maestro á los ojos de sus convecinos: deshonestidad en sus costumbres y vida privada, que produzca escándalo en la poblacion; negligencia y abandono en el cumplimiento de los deberes dentro y fuera de la escuela.

6.^a Los Inspectores inculcarán á los Maestros la necesidad absoluta de que se abstengan de toda participacion en contiendas políticas, en banderías de localidad y en reuniones tumultuosas si perjuicio de que ejerzan libre y pacíficamente los derechos políticos que las leyes les otorguen.

7.^a Los Inspectores formaran lista especial de los Maestros que se distinguen por su celo, instruccion y ejemplar conducta, á fin de que puedan ser premiados con ascenso en su carrera en la forma y medida á que se hicieren acreedores.

8.^a Los Rectores remitirán con puntualidad á la Direccion general de Instruccion pública el resumen de las actas y notas de la visita extraordinaria de que se trata, sin perjuicio de que en su tiempo se practique la ordinaria, conforme á los itinerarios anteriormente aprobados.

9.^a Se exigirá la mas estrecha responsabilidad á los Inspectores que, olvidando por desgracia sus deberes, ocultaren las faltas que adviertan ó no sean completamente imparciales en los informes que emitan.

10. Los Rectores, al dar conocimiento á la Direccion general del resultado de la visita extraordinaria, informarán por separado acerca de la manera en que cada Inspector haya

cumplido el delicadísimo encargo que se le confia.

El Gobierno se congratula con la esperanza de que V. S. cooperará con todas sus fuerzas al cumplimiento exacto de esta circular en que se versan intereses muy trascendentales al buen orden de la sociedad.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 1.^o de Agosto 1866.—Orovio.

Sr. Rector de la Universidad de...

(Gaceta del 4 de Julio de 1866.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Habiendo hecho constar Don José Maria de Iparraguirre, Magistrado de la Audiencia de Cáceres, la imposibilidad fisica absoluta en que se halla para continuar en el servicio,

Vengo en concederle la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda, y los honores de Presidente de Sala.

Para la plaza de Magistrado vacante en la Audiencia de Cáceres por jubilacion de Don José Maria Iparraguirre,

Vengo en nombrar á Don Feliciano Ramirez de Arellano, Oficial de la Secretaria del Ministerio de Gracia y Justicia, entendiéndose que la sirve en comision por haber disfrutado de mayor sueldo.

Vengo en promover á la plaza de Oficial segundo, vacante en la Secretaria del Ministerio de Gracia y Justicia por salida de D. Feliciano Ramirez de Arellano á otro destino, á don Mariano Soler y San Clemente, Oficial primero de la clase de terceros de la misma Secretaria, y que reúne las circunstancias prevenidas por las disposiciones vigentes.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Negociado 1.^o eclesiástico.

Circular.

Ilmo. Sr.: A la reconocida ilustracion de V.... no puede ocultarse hasta qué punto ha llegado á ser grave la situacion del Tesoro y el inevitable ahogo del Gobierno; y que son tales, que sin el concurso generoso y patriótico de todos, bien pronto, á pesar del celo mas exquisito, será imposible ocurrir puntual y religiosamente, si es que no ha empezado á serlo ya, aun á las atenciones mas perentorias y sagradas, lo cual nadie deplora mas que el Gobierno.

Por fortuna el concurso de todos, que el mismo necesita y espera, y al cual se limita la presente circular, no es un esfuerzo que sea imposible á las respectivas clases que han de prestarlo, por mas que sea sensible.

Se trata, Ilustrísimo señor, de un ofrecimiento voluntario por parte del estado eclesiástico, equivalente al descuento gradual recientemente impuesto por una ley á la mayoría de las clases que perciben sus haberes del Tesoro.

Las Cortes, con sentimiento de mil modos expresado en la discusion, pero cediendo á las exigencias de la inexorable necesidad, han impuesto este sacrificio á los funcionarios del Estado. La magnánima Reina de las Españas les ha dado á todos, como siempre un noble ejemplo que imitar. Las clases civil y militar obtemperan á la ley con plausible resignacion; y no es posible suponer que el respetable Episcopado y el benemérito Clero, que nunca se han mostrado extraños á los conflictos del país, dejen de prestar su espontánea cooperacion en el presente, tanto mas cuanto que el Gobierno confia verse por este medio en situacion de acudir como lo desea y es justo, á la cumplida y puntual satisfaccion de todas las atenciones eclesiásticas.

Si el gravámen hubiera de ser no espontáneo, el Gobierno reconoce que tendria que recurrir á la Autoridad Pontificia, sin que pueda dudar ni por un momento de que el Padre comun de los fieles explicaria una vez mas su acostumbrada munificencia y bondades con España; pero este género de mandato, aunque supremo y respetable, atenuaría el alto mérito de la espontaneidad del sacrificio. El Gobierno cree firmemente, por otra parte, que para el respetable Clero español bastará el profundo convencimiento de la necesidad, el ejemplo de su Reina y la voz de su Prelado; y espera por lo tanto que V.... dirija la suya tan autorizada al Clero catedral colegial y parroquial de su Diócesis añadiendo con este acto mas un nuevo testimonio de su constante amor por el bien de su país y por el mejor servicio de S. M.

De Real orden lo digo á V.... para el ya expresado objeto. Dios guarde á V.... muchos años.—San Ildefonso 31 de Julio de 1866.—Arrazola.

Sr. Obispo de.....

Ministerio de Fomento.

REALES ÓRDENES.

Minas.

Excmo. Sr.: Habiendo sido aprobados en el exámen general de fin de carrera los alumnos internos de la Escuela de Minas Don Eduardo Prohias y Prohias, Don Luis Mariano Vidal y Carreras, Don José Maria Ibarra y

Gonzalez, Don Fernando de los Villares Amor y Vallés, Don Angel Izarnardi y Basconi, Don Mariano Zuaznavar y Arrascaeta, Don Juan Bautista Vicens y Dro da, Don Luciano Pastor Diaz, Don Lucas Alpallada y Pueyo y Don Enrique Naranjo de la Garza, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que se les expidan los correspondientes títulos de Ingenieros de Minas y que tengan ingreso en el cuerpo que sostiene el Estado por el orden con que se les deja expuestos y en la clase de Ingenieros segundos, con el sueldo anual de 900 escudos.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1866.—Orovio.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: En virtud del ascenso concedido á consecuencia del fallecimiento del Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Minas Don Casiano de Prado, la Reina (q. D. g.) se ha servido nombrar Ingeniero Jefe de primera clase con el sueldo anual de 2,400 escudos, al Jefe mas antiguo de segunda Don José Gonzalez Lasala; Ingeniero jefe de segunda clase, con el haber de 1,800 escudos anuales, á Don Pedro Fernandez Soba, que es el mas antiguo de la clase de primeros; é Ingeniero primero, con el sueldo de 1,200 escudos, al mas antiguo de los segundos Don José Centeno.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1866.—Orovio.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ministerio de la Gobernacion.

Beneficencia y Sanidad.

Seccion 2.^a

Por el Director general de Beneficencia y Sanidad se dijo con fecha 16 del actual á los Gobernadores de las provincias marítimas lo siguiente: «No habiendo sido el caso de cólera ocurrido en Valencia calificado de epidémico, ni habido otro alguno despues á pesar de los dias trascurridos, puede V. S. disponer sean admitidas á libre plática las procedencias de dicho puerto.»

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, se inserta en la Gaceta para conocimiento del público. Madrid 27 de Julio de 1866.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

(Gaceta del 5 de Julio de 1866.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponde á D. José María Gaston, Gobernador de la provincia de Navarra; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en S. Ildefonso á 24 de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Ministerio de la Guerra.

REAL DECRETO.

En atención á haberse presentado personalmente á dirigir la sublevación militar estallada en esta corte el día 22 de Junio próximo pasado el Mariscal de Campo D. Blas Pierrard y Alcedar, y á haberse ausentado del reino sin dar razon de su persona,

Vengo en disponer que sea dado de baja en el Estado Mayor general del ejército y borrado de la lista de los de su clase, sin perjuicio de lo que resulte en la causa que contra él se instruye.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Exposición á S. M.

Señora:

La conveniente aplicación de recientes disposiciones legales hace indispensable dar á la Secretaría y otras dependencias del Ministerio de Gracia y Justicia una nueva organización, que á la vez que facilite el despacho de los negocios, proporcione al Tesoro la posible economía.

Sobre esta última razon, hoy reconocida por todos como una necesidad, el orden actual de categorías y sueldos coloca realmente á esta Secretaría en una situación anómala y excepcional, que sería suficiente para justificar el proyecto de un arreglo mas acomodado, y que uniforme su planta con la actual organización de los demás Ministerios.

Dos son, Señora, los objetos que el Ministro que suscribe considera como esenciales á este propósito: primero, agrupar y poner bajo una misma dirección, en cuanto sea posible, todos los negocios que por la analogía de

las materias tengan íntimo enlace y afinidad, por cuyo medio, á la vez que se conseguirá mayor rapidez y acierto en el despacho, podrá reducirse el personal de los empleados; segundo, refundir y uniformar aquellas dependencias que hoy reconocen un centro particular, y cuya segregación de la Secretaría no justifica razon alguna atendible.

En este caso se hallan las Secciones denominadas de la Colección legislativa y de Estadística judicial. Al ser creadas para el objeto determinado que indica su título respectivo, se les dió tambien planta especial; pero no existe inconveniente alguno para que formen un Negociado de la Secretaría con lo cual se facilitará el medio de destinar á esos trabajos las personas que sean mas aptas para ellos, y de que estas tengan porvenir en su carrera, con el estímulo natural que es consiguiente, participando de los ascensos como los demás empleados de la misma.

Tambien se halla en dicho caso la Dirección general del Registro de la Propiedad. Cuando se publicó la Ley Hipotecaria, se creyó necesario constituir ese centro especial para asegurar el éxito de la reforma que por ella se introducía, atribuyendo á un Director general, con el carácter y categoría de Subsecretario, facultades propias y hasta cierto punto independientes. Pero vencidas ya las primeras dificultades, resueltas muchas y graves cuestiones, y disminuido en su consecuencia el número de consultas y expedientes que lleva siempre consigo el planteamiento de nuevas medidas de esa índole, lejos de ser útil la segregación de facultades, reclama el buen servicio que vuelvan al centro comun, y que suprimida la Dirección general del Registro, se refundan sus negocios en los demás de la Secretaría, subordinándolos así mas á la Suprema inspección del Ministro.

Y esta reforma, Señora, puede hoy verificarse sin ningún inconveniente legal ni de otro orden, antes bien con economía y ventajas del servicio. Por el artículo 14 de la Ley de Presupuestos de 15 de Julio de 1865 se autorizó ya al Ministro de Gracia y Justicia para hacer en el personal y organización de la Dirección del Registro de la Propiedad las reformas que estimase necesarias, á fin de introducir las economías que fueran compatibles con el servicio, respetando sin embargo los derechos adquiridos por los empleados que hubiesen obtenido sus plazas por oposición. La tercera de las autorizaciones concedidas por la Ley de 30 de Junio último le facultaba tambien para ello. Y si bien es cierto que la Ley Hipotecaria y el reglamento general para su ejecución conceden al Director atribuciones propias, este inconveniente se salva confiriendo esas mismas atribuciones al Subsecretario.

Refundidas así en la Secretaría todas las dependencias del Ministerio,

cuyos funcionarios han de tener precisamente la cualidad de Letrados, se igualará la condicion de todos ellos. Y si bien el Ministro que suscribe se verá en la dolorosa é imprescindible necesidad de proponer á V. M. la cesación inevitable de los excedentes, sin perjuicio de darles colocación en las vacantes que ocurran ó utilizar sus servicios en la carrera judicial, lo hará respetando los derechos adquiridos por los que obtuvieron sus plazas por oposición en la Dirección del registro.

Para llevar á efecto estas reformas es indispensable la adecuada reorganización de los trabajos de la Secretaría. La experiencia ha hecho conocer que la índole especial de los negocios de este Ministerio exige para su expediente y uniforme despacho la agrupación de todos aquellos que tienen entre si relacion y analogía, pero sin formar grandes centros. El servicio, pues, quedará atendido con ventaja distribuyendo todos los asuntos en 10 Negociados, en vez de los 17 que hoy existen en las diversas dependencias que se refunden. Estos Negociados estarán á cargo de los Jefes de Sección y Oficiales de Secretaría, bajo la inspección y dirección del Subsecretario, el cual imprimirá á todos la uniformidad y armonía convenientes.

Son tambien dependencias de este Ministerio el Archivo, la Ordenación general de Pagos y la Cancillería del mismo. No pueden refundirse en la Secretaría por la índole especial de sus trabajos y por no ser indispensable la cualidad de Letrado en los empleados que los desempeñan; pero es inevitable hacer igualmente en su planta respectiva las posibles reducciones.

Todas estas reformas, Señora, proporcionan al Tesoro la economía de 42.250 escudos solo en el personal de las dependencias indicadas, y facilitan además el medio de hacer en el material de las mismas la de 9.000 escudos, resultando así una rebaja real y positiva de 51.250 escudos en los gastos públicos; economía considerable, atendidas la índole y condiciones del personal de este Ministerio.

Consultados así los recomendables fines de economía y buen servicio, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, en cuanto se refiere á la supresión de la Dirección del Registro de la Propiedad y reforma de este servicio, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Real Sitio de San Ildefonso tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Señora: A. L. R. P. de V. M. —Lorenzo Arrazola.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, y usando de la

autorización que concede al Gobierno el párrafo tercero artículo 1.º de la Ley de Junio último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general del Registro de la Propiedad y las Secciones de Estadística judicial y de la Colección legislativa que han refundidas en la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, formando parte de la misma.

Art. 2.º La planta de la Secretaría de dicho Ministerio se compondrá:

De un Subsecretario, Jefe Superior con el sueldo anual de 5,000 escudos

De 10 Jefes de Administración: dos con el sueldo de 4,000 escudos; dos con el de 3,500; tres con el de 3,000, y los otros tres con el de 2,600 cada uno. Los dos primeros seguirán titulándose Jefes de Sección, y los restantes Oficiales de Secretaría.

De 14 Jefes de Negociado, Auxiliares de Secretaría: tres con el sueldo de 2,400 escudos; cinco con el de 2,000; y seis con el de 1,600.

De 16 Oficiales, Auxiliares tambien de Secretaría: seis con el sueldo de 1,400 escudos; cinco con el de 1,200, y otros cinco con el de 1,000.

Y de ocho aspirantes sin sueldo.

Para obtener cualquiera de dichos cargos es indispensable la cualidad de Letrado.

Art. 3.º Para el despacho de los asuntos de la Secretaría se formarán por ahora 10 negociados: tres de asuntos eclesiásticos; cuatro de civiles; uno del Registro de la Propiedad; otro del Notariado y el otro de Estadística judicial. Cada uno de estos Negociados estará al cargo de un Jefe de Administración, que lo sea de Sección ú Oficial de Secretaría, con los auxiliares correspondientes.

Art. 4.º Dos Oficiales de la suprimida Dirección del Registro se encargarán por ahora de los Negociados del Registro de la propiedad y del Notariado, con los siete Auxiliares procedentes de aquella que obtuvieron sus plazas por oposición. Podrá reducirse el número de estos luego que quede terminado el arreglo de los distritos notariales.

Art. 5.º Las facultades que, segun la Ley hipotecaria y el reglamento general para su ejecución, corresponden al Director del Registro de la Propiedad serán ejercidas por el Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 6.º Para el servicio de la propia Secretaría habra 14 Escribientes: cuatro con el sueldo de 1.000 escudos; cinco con el de 800; tres con el de 600, y dos con el de 500.

Art. 7.º Para porteros, mozos y demas dependientes de la Secretaría se fija por ahora la cantidad de 14.300 escudos.

Art. 8.º La planta del Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia se compondrá:

De un Archivero, Jefe de Adminis-

tracion con el sueldo de 2.600 escudos.

De ocho Oficiales del Archivo con la categoria respectiva de Jefes de Negociado y Oficiales: uno primero con el sueldo 2.000 escudos; dos segundos con el de 1.600; dos terceros con el de 1.400; uno cuarto con el de 1.200. y dos quintos con el de 1.000

Y el de un escribiente con el de 400 escudos.

Art. 9.º La planta de la Ordenacion general de Pagos del propio Ministerio se compondrá:

Da un Ordenador general, Jefe de Administracion, con el sueldo de 4.000 escudos.

De 17 Oficiales de la Ordenacion, con la categoria respectiva de Jefes de Negociado y Oficiales: uno primero que será a la vez Interventor, con el sueldo de 2.400 escudos; dos segundos con el de 2.000; dos terceros con el de 1.600; dos cuartos con el de 1.400; tres quintos con el de 1.200; tres sextos con el de 1.000, y cuatro sétimos con el de 800.

Y de 10 Escribientes: dos con el sueldo de 600 escudos; cuatro con el de 500, y otros cuatro con el de 400.

Tendrá tambien los porteros y mozos necesarios, para cuyo pago se destinan 2.200 escudos.

Art. 10. La Cancilleria del Ministerio de Gracia y Justicia se compondrá:

De un Canciller, Jefe de Negociado con el sueldo de 2.000 escudos; de un Oficial primero con el de 1.400; de uno segundo con el de 1.200; de dos Escribientes con el de 800 y de otros dos con el de 600.

Art. 11. Se anula el crédito de 5.000 escudos, comprendido en el art. 2.º capítulo 2.º del presupuesto vigente, para gastos ordinarios del material de la Direccion del Registro de la Propiedad.

Del de 5.000 escudos, consignado en el artículo 3.º del mismo capítulo para material de la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, se anulan tambien 1.000 escudos, quedando reducido a 4.000.

Y del de 8.000 escudos, comprendido en el artículo único del capítulo 8.º del mismo presupuesto para material de la Estadística judicial, se anulan igualmente 3.000 escudos, quedando reducido a 5.000.

Art. 12. El Ministro de Gracia y Justicia que la encargado de la ejecucion del presente decreto, a cuyo fin me propondrá las disposiciones que estime necesarias; y de la parte que corresponda dará cuenta a las Cortes en la próxima legislatura.

Dado en San Ildefonso a tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Esta rubricó de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 193.

De conformidad con lo que previene el artículo 20 del Reglamento de 17 de Mayo de 1835 para la ejecucion de la Ley de 24 de dicho mes de 1833. Este Gobierno de provincia ha acordado declarar en estado de deslinde el monte-pinar de los propios de Montemayor, situado en el término de esta Villa.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del Municipio y demás interesados, a los efectos del expresado Reglamento.—Valladolid 6 de Agosto de 1866.—El Gobernador.—Mariano Herrero.

TERCERA SECCION.

Don José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que practicada retasa de los bienes correspondientes a Felix del Arroyo vecino de Robladillo embargados a raíz de la demanda ejecutiva propuesta por el Procurador Don Marcelo del Rio representacion legal de Pedro Sanchez Parriga vecino de esta Capital y a que no hubo licitador en el día catorce de Mayo próximo pasado, señalado para el remate, he acordado por a to de esta fecha anunciar nuevamente la subasta siendo los indicados bienes los que con expresion de su cabida, situacion y valor a continuacion se espresan.

Una casa en el casco del referido pueblo y calle de los Arcos señalada con el número doce de la manzana primera; contiene 187 metros cuadrados edificadas en planta baja, alta y desvan y está en su mayor parte sin doblar, con bodega, horno de cocer pan y cuadra: 144 metros en cuacua-dras y cobertizos de teja con su pozo de agua dulce y 71 metros del corral que en punto forman 402 metros cuadrados equivalentes a 5183 pies evaluados en ocho mil reales. Un majuelo de primera calidad en término del propio pueblo y pago de la cuesta de las viñas que contiene 2.210 cepas y la superficie horizontal es de una hectarea, 71 áreas y 57 centiáreas tasado en cuatro mil cuatrocientos veinte reales. Una tierra de pan llevar de segunda calidad, situada en el pago de encima del embate, la superficie que ocupa es la de tres hectareas, 95 áreas y 43 centiáreas, equivalentes a ocho obradas y 273 estadales justipreciada en tres mil trescientos noventa y cinco reales. Otra tierra de tercera calidad sita en el pago de las suertes en el mismo páramo que la anterior; la superficie que ocupa es

dos hectareas, 97 áreas y 69 centiáreas equivalentes a seis obradas, 234 estadales justipreciada en mil novecientos diez y siete reales. Y por último, Otra tierra de la calidad en dicho término al pago de Cairresimancas; la superficie que contiene es de una hectarea, y 88 áreas 80 centiáreas equivalentes a dos obradas 231 estadales evaluada en 626 reales.

Su remate está señalado para el día veinticuatro de Agosto y tendrá lugar a hora de las once de la mañana en una de las Salas Consistoriales de esta misma Ciudad.

Dado en Valladolid a treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S.—Timoteo Gamazo.

Junta provincial de Beneficencia de Palencia.

Habiéndose disuelto la banda de Música de la casa de Misericordia de esta Capital, ha acordado esta Junta la venta de todo el instrumental de que se componia, el cual se encuentra en buen uso.

Los que quieran interesarse en la adquisicion de todo ó parte de dicho instrumental, podrán entenderse con el Director de aquel establecimiento.—El Presidente, J. Javier Betegon.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Juan de la Cruz Amor.

QUINTA SECCION.

PÉRDIDA.

La persona que hubiere recojido un Macho que se desapareció de Villanubla, las señas son pelo negro, el bozo claro, en los costillares tiene lunares blancos de la carga, y la babada izquierda tiene un lobanillo, la edad de doce a trece años, deserrado de todos cuatro remos. La persona que sepa su paradero tendrá la bondad de avisar a su dueño Marcos Menezes vecino de Villanubla.

ARRIENDO.

En el monte de Cubillas de Duero, se arriendan dos millares de pastos, uno de invierno, por término de un año, y otro de invierno y primavera, por uno ó mas años; la persona que desee su adquisicion se presentará en la casa Palacio al Administrador de dicha finca, quien enterará del precio y condiciones.

En el día quince de Agosto y hora de diez a doce de mañana, se subastan en público remate, 200 obradas de terreno para labrantío, en el

monte de Cubillas de Duero, titulado Cubillejas.

Las personas que quieran interesarse en dicha subasta, se presentarán en la casa Palacio de dicho Cubillas el día prefijado.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Han ingresado en este día correspondiente a 74 imponentes, de los cuales 3 son nuevos, la cantidad de reales vellon 15.924.

Se ha devuelto a petición de 6 interesados la cantidad de reales vellon 9.024-19 en metálico.

Valladolid 5 de Agosto de 1866.—El Director de semana, José Salvador Ruiz.

MONTE DE PIEDAD.

Rs. Cents.

Se han dado por 19 empeños sobre alhajas. 6,530

Se han cobrado por 7 desempeños sobre alhajas. 1,385 20

Se han dado por 20 letras. 91,600

Se han cobrado por 18 letras. 88,600

Valladolid, 5 de Agosto de 1866.—El Director de semana, Romualdo Diaz Martin.

BANCO DE VALLDOLID.

No habiendo podido tener lugar el día 30 de Julio último la Junta general extraordinaria, que estaba convocada para llenar las vacantes ocrridas en la de Gobierno; ha acordado ésta, cumpliendo lo que dispone el artículo 18 del Reglamento, convocar nuevamente los accionistas con el mismo objeto para el día 25 del presente mes a las ocho de la noche en el local del Banco: advirtiéndole que, según la disposicion citada, se celebrará la Junta cualquiera que sea el número de accionistas que se sirvan concurrir.

Para ser admitidos en la Junta, deberán presentar aquellos sus títulos en esta Secretaría con ocho días de anticipacion, a fin de proveerles de la correspondiente credencial, pudiendo ser representados los que tengan voz y voto por apoderados que reúnan la misma circunstancia.

Valladolid 2 de Agosto de 1866.—El Secretario, José Angel Rico.

(2-4.)

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía.

Calle de la Victoria, 24.